



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00271

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará nota de vigencia de poder de la escritura pública 2057 mediante en el cual se le otorgo poder a la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory.
- Allegara poder conferido a Consultorías E Inversiones Aloa S.A.S desde el correo notificaciones judiciales del Banco Finandina S.A., conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 y/o de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Allegará certificado de existencia y representación legal del Banco de Finandina, donde se pueda constatar el correo de notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará Certificado de la Superintendencia Financiera donde se pueda constatar la calidad de la señora Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Aclarara la fecha de inicio, terminación y tasa de interés a la que fueron liquidados los intereses corrientes.
- Allegara certificado de Sirna y/o certificados de estudios de los dependientes judiciales Gabriel Benítez Leal, Johanna Paola Neira Pulido, Gina Andrea López Ángel.

- Aclarará al despacho porque en el acápite de notificaciones de la demandada agrego una dirección electrónica empresarial, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá realizar la respectiva corrección, así mismo, deberá allegar la prueba de la forma como obtuvo el correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase

aprob.
Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 13 de marzo
de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

 Secretario

Firmado Por:
 Juliana Barco Gonzalez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 018
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2157b3372d9bcc8778441822a6bd6c7a8a8ae3e632b382a1130cea7b9c8251f6

Documento generado en 10/03/2023 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>